



Consejo Consultivo de Aragón

DICTAMEN N.º 159 / 2022

Sra. D.ª Vega ESTELLA IZQUIERDO
Presidenta, p.s.
Sr. D. Jesús COLÁS TENAS
Sr. D. José Manuel MARRACO ESPINÓS
Sr. D. Gabriel MORALES ARRUGA
Sra. D.ª Elisa MOREU CARBONELL
Sra. D.ª Mª José PONCE MARTINEZ

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, en reunión celebrada el día 20 de julio de 2022, emitió el siguiente Dictamen.

El CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN ha examinado el expediente remitido por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Gobierno de Aragón, sobre el «Proyecto de Decreto por el que se crea el listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial y se regula el catálogo de especies amenazadas de Aragón».

De los ANTECEDENTES resulta:

Primero.- El 3 de junio de 2022, tuvo entrada en el Registro del CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN solicitud de dictamen a dicho Consejo Consultivo sobre el «Proyecto de Decreto por el que se crea el listado de especies silvestres en régimen de protección especial en Aragón y se regula el catálogo de especies amenazadas de Aragón» formulado por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Gobierno de Aragón, adjuntando el expediente administrativo en formato electrónico con un índice.

Segundo.- Los documentos que integran el expediente administrativo remitido al Consejo Consultivo, tal y como se detalla en el índice, son los siguientes:

1) Orden de fecha 25 de noviembre de 2015 del entonces Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad acordando iniciar el procedimiento.



CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN
Dictamen nº 159/2022

- 2) Informe del Servicio de Biodiversidad sobre las principales consideraciones técnicas y jurídicas incorporadas en el proyecto de Decreto, como resultado del trámite de consultas previas (febrero 2021).
- 3) Anuncio de 9 de junio de 2021 de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se somete a información pública el proyecto de decreto.
- 4) Listado de interesados a los que se les remite el proyecto de decreto otorgándoles un periodo de audiencia a los interesados.
- 5) Informe del Servicio de Biodiversidad sobre las alegaciones planteadas durante la fase de información pública/audiencia a los interesados, así como respuesta razonada estimando o desestimando su inclusión en el proyecto de decreto (octubre 2021).
- 6) Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- 7) Memoria económica derivada del proyecto de decreto, elaborada Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal con fecha 18 de octubre de 2021.
- 8) Memoria justificativa del Análisis de Impacto Normativo así como del Procedimiento Aplicable en el marco de la Ley 4/2021, de 29 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente del Gobierno de Aragón, elaborada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal con fecha 4 de noviembre de 2021.
- 9) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 16 de marzo de 2022.
- 10) Informe del Servicio de Biodiversidad en relación con la inclusión del Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de 11 de abril de 2022.
- 11) Informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos de 23 de mayo de 2022.
- 12) Última versión del proyecto de decreto (27/05/2022)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Carácter preceptivo del dictamen del CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN

- 1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 50.1.c) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA) y en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (Ley 1/2009 en lo sucesivo), este órgano consultivo será consultado preceptivamente en relación con los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones.



CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN
Dictamen nº 159/2022

- 2 Por otra parte, la intervención del CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN no es vinculante, pues los dictámenes que recaen en los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones no tienen ese carácter, según el artículo 14.1 de la Ley 1/2009, en relación con lo previsto en el artículo 15.3 de la misma norma.
- 3 La competencia corresponde al Pleno del CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN, con arreglo al artículo 19 a) de la Ley 1/2009 de 30 de marzo.
- 4 La ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad modificada por la ley 33/2015, de 21 de septiembre, y por la ley 7/2018, de 20 de julio, de carácter básico, vino a derogar la ley 4/1989, de 27 de marzo, creando un listado de especies silvestres en régimen de protección especial y estableciendo un régimen específico de protección para las especies introducidas en él. Dentro de este listado, la nueva ley singulariza el catálogo español de especies amenazadas, en el que se deben incluir las especies consideradas como vulnerables o en peligro de extinción.
- 5 Esta ley básica, en sus artículos 54 a 63, indica que las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación, así como catálogos de especies amenazadas, pudiendo, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del catálogo español de especies amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.
- 6 El proyecto de Decreto, da cumplimiento a los mandatos establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior, de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y sus modificaciones posteriores.
- 7 En cuanto a la naturaleza jurídica del Proyecto de Decreto que examinamos, nos hallamos frente a un reglamento ejecutivo y, por tanto, el proyecto debe ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.
- 8 La línea divisoria entre reglamentos ejecutivos y organizativos no siempre es fácil de establecer; incluso se plantea, que un reglamento sea ejecutivo y organizativo a la vez. Aplicando los criterios que la jurisprudencia, el Consejo de Estado y otros órganos consultivos han ido perfilando para distinguir ambos tipos de reglamentos, podemos afirmar que son ejecutivos los que aparecen como desarrollo de la ley. El Tribunal Supremo exige que estén «directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento».
- 9 El cometido del reglamento ejecutivo es «desenvolver una ley preexistente» o «establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley», cualquiera que sea su grado de intensidad innovativa (por todas, STS 5998/1995, ECLI:ES:TS:1995:5998, FJ. 4 y STS 3754/2002, ECLI: ES:TS:2002:3754, FJ. 11).
- 10 Por eso, este proyecto de decreto por el que se crea el listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial y se regula el catálogo de especies amenazadas de Aragón, es un proyecto de reglamento ejecutivo que engarza directamente con los artículos 54 a 63 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, modificada por la ley 33/2015, de 21 de septiembre y por la ley 7/2018, de 20 de julio, de carácter básico



- 11 No existen dudas pues, sobre el carácter ejecutivo de este proyecto de decreto, de acuerdo con el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y los artículos 11.1, 42 y 43.1 de la LPGA.
- 12 Nuestro dictamen solo se puede fundamentar en derecho, pues el consejero solicitante no ha pedido expresamente que se valoren los aspectos de oportunidad o conveniencia (artículo 14.2 de la Ley 1/2009).

II

Título competencial

- 13 El artículo 149.1.23 de nuestra Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. En ejercicio de dicha competencia, se aprobó la ley 4/1989, de 27 de marzo, derogada por la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, modificada, esta última, por la ley 33/2015, de 21 de septiembre y por la ley 7/2018, de 20 de julio, de carácter básico.
- 14 La competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de decreto, deriva del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que en su artículo 71,22 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para establecer normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje, y en su artículo 75,3 como competencia compartida, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, que, en todo caso incluye la regulación de los recursos naturales, flora y fauna y la biodiversidad.
- 15 La citada ley básica 42/2007, indica en sus artículos 54 a 63 que las comunidades autónomas podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial y catálogos de especies amenazadas, en sus respectivos ámbitos territoriales, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación, incluso incrementando el grado de protección de las especies amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.
- 16 Por lo que se refiere a la competencia para elaborar el proyecto, recordemos que la potestad reglamentaria corresponde genéricamente al Gobierno de Aragón, según el artículo 53.1 de nuestro Estatuto de Autonomía y el artículo 40 de la citada LPGA. El proyecto se ha elaborado por el departamento de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, por el que se aprueba su estructura orgánica, asumiendo, dentro de sus funciones, la conservación de la biodiversidad, de la Red Natura 2000, y de la flora y fauna silvestres.
- 17 El proyecto de decreto se encuentra incluido en el plan anual normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2021, aprobado por acuerdo de 25 de enero de 2021, del Gobierno de Aragón.



III

Procedimiento de elaboración

- 18 Como hemos advertido en numerosos dictámenes estos trámites tienen como objetivo garantizar el acierto de la decisión administrativa, suministrando a quien ha de adoptarla los elementos de juicio necesarios y, además, hacen posible la participación de los ciudadanos, tanto directamente como a través de las organizaciones y asociaciones que los representan. Los trámites han de quedar adecuadamente documentados en el expediente para hacer posible su examen y control posterior.
- 19 Ha de advertirse que la orden de inicio del presente procedimiento es de fecha 25 de noviembre de 2015, por lo que no le es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en virtud de lo dispuesto en su disposición final séptima y en su disposición transitoria tercera (aunque si han sido aplicadas algunas de las novedades contenidas en este texto legal).
- 20 De igual modo, atendiendo a la orden de inicio, el procedimiento de elaboración que ha de seguirse es el regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA), conforme a la disposición transitoria única de la ley 4/2021, de 29 de junio y del posterior texto refundido aprobado por decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril del Gobierno de Aragón.
- 21 Si que deberá observarse en el procedimiento de elaboración, la obligación de publicidad activa relativa a la información jurídica, de acuerdo con el artículo 15 de la ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.
- 22 **Inicio del procedimiento.** Este procedimiento se inició mediante Orden de 25 de noviembre de 2015 por el entonces Consejero de desarrollo rural y sostenibilidad, quien encomendó a la Dirección General de sostenibilidad la elaboración del proyecto de decreto, su sometimiento a información pública y la solicitud de los correspondientes informes preceptivos. En diciembre de 2015, los primeros borradores del proyecto de decreto fueron remitidos al INAGA y a los servicios provinciales del departamento, quienes presentaron sus observaciones en junio de 2016. En septiembre de 2016, se elabora la primera versión de la memoria técnica justificativa y el 24 de octubre del mismo año se inicia un amplio trámite de consultas previas que dan lugar a abundantes alegaciones, que son incorporadas, gran parte de ellas, a una nueva versión del proyecto de decreto elaborada por el servicio de biodiversidad de la dirección general citada. Constan en el expediente sendos dictámenes de fechas 20 de diciembre de 2016 y 6 de abril de 2017 del Consejo de protección de la naturaleza. Por razones de oportunidad, la tramitación del procedimiento se paraliza en julio de 2018. Pero, durante el año 2021 la dirección general de medio natural y gestión forestal impulsó la reanudación del mismo.
- 23 **Primera versión** del texto del proyecto de decreto,
- 24 **Trámite de audiencia e información pública:** Consta en el expediente el anuncio del director general de medio natural y gestión forestal, publicado en el Boletín Oficial de Aragón el día 9 de junio de 2021 por el que se somete a audiencia de las asociaciones representativas de los intereses implicados y a información pública el texto del proyecto de decreto, otorgando el plazo de un mes para presentar alegaciones. Igualmente se dio traslado del texto normativo a todos los departamentos del gobierno de Aragón.



- 25 **Informe del jefe de servicio de biodiversidad dependiente de la dirección general de medio natural y gestión forestal**, de fecha 18 de noviembre de 2021 sobre las alegaciones presentadas en los trámites de información pública y de audiencia. Se realiza un minucioso examen de las alegaciones presentadas, admitiendo parte de ellas. Presentaron alegaciones el colegio profesional de biólogos de Aragón; la fundación para la conservación del quebrantahuesos; la asociación ZERYNTHIA; la sociedad española de malacología; la sociedad entomológica aragonesa; Antonio Torralba investigador de la Universidad de Oviedo; Consejo de protección de la naturaleza; servicios provinciales de desarrollo rural y sostenibilidad de Zaragoza, Huesca y Teruel; dirección general de desarrollo rural; secretaría general técnica del departamento de presidencia; secretaría general técnica del departamento de vertebración del territorio, movilidad y vivienda; secretaría general técnica del departamento de innovación, investigación y Universidad; confederación hidrográfica del Ebro y confederación hidrográfica del Júcar.
- 26 **Segunda versión** del proyecto de decreto.
- 27 **Informe de evaluación de impacto de género**, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General técnica del departamento de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, en el que se concluye que la norma no va introducir ningún cambio respecto al género y, por lo tanto, no se prevé ningún impacto negativo.
- 28 **Informe sobre posibles afecciones a personas con discapacidad.**
- 29 **Memoria económica:** Con fecha 18 de octubre de 2021 se elabora por la dirección General una memoria económica en la que se pone de manifiesto que la materia sobre la que versa el presente proyecto de decreto no despliega efectos en cuanto a un incremento del gasto o a una disminución de ingresos.
- 30 **Memoria justificativa del análisis de impacto normativo**, de fecha 4 de noviembre de 2021 en la que se alude a la oportunidad de la propuesta, inserción en el ordenamiento jurídico, descripción del procedimiento, adecuación a los principios de buena regulación y de los procedimientos a la tramitación electrónica, así como inclusión de determinados aspectos desde la perspectiva de la simplificación administrativa.
- 31 **Informe de la Secretaría general técnica del Departamento** de fecha 15 de marzo de 2022, realizando un análisis del procedimiento seguido para la elaboración del proyecto, indicando que debe incorporarse al mismo dictamen de este Consejo Consultivo, al tratarse de un reglamento ejecutivo, realizando posteriormente una serie de observaciones tanto desde el punto de vista formal como material, dando lugar a una
- 32 **Tercera versión** del proyecto.
- 33 **Informe del Letrado de la Comunidad Autónoma**, de 23 de mayo de 2022, analizando la competencia de la comunidad autónoma, el procedimiento seguido, y examinando detalladamente el contenido del proyecto de decreto, aportando diversas consideraciones que dan lugar a un
- 34 **Cuarto y último borrador del proyecto de decreto.**
- 35 **Publicidad activa.** Para cumplir con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el proyecto de norma junto con la memoria justificativa y el resto de trámites preceptivos del procedimiento



reglamentario, debe ponerse a disposición del público en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Es oportuno advertir, además —como lo viene haciendo este Consejo Consultivo desde su dictamen 198/2018, de 19 de septiembre— que la información en publicidad activa debe ser en formato «reutilizable». El PDF (Portable Document Format) es un formato diseñado para la consulta de datos e información, pero no permite su reutilización de manera sencilla. Al menos, si no es posible utilizar formatos del tipo XML (eXtensible Markup Language), que permite representar información estructurada en la web, de modo que esta información pueda ser almacenada, transmitida, procesada, visualizada e impresa, por diversos tipos de aplicaciones y dispositivos, lo que si cabría exigir es que el PDF se pudiera copiar para ser reutilizado. Pues bien, comprobada la documentación publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, se observa que se encuentra completa y en formato reutilizable.

IV

Análisis del texto sometido a consideración (1). Técnica normativa.

- 36 A continuación, se procede a analizar el texto del proyecto de decreto sometido a nuestro dictamen, tanto desde la perspectiva de la técnica normativa como desde un punto de vista estrictamente material o de fondo.
- 37 En primer lugar, se realizan consideraciones de técnica normativa ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48,1 de la LPGA, " el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del gobierno de Aragón". Ahora bien, tal y como establece la parte expositiva del Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa (DTN, en adelante), estas «no tienen el carácter de norma jurídica: no son obligatorias y carecen de fuerza vinculante. Son sugerencias y recomendaciones, a modo de instrucciones técnicas y consejos prácticos, que tienen la voluntad de ayudar a los encargados de redactar los borradores o los anteproyectos y proyectos de normas de distinto rango, aclarando dudas, apuntando soluciones, proponiendo cierta homogeneidad de criterios y, en definitiva, tratando de contribuir a un proceso de perfeccionamiento continuo de la calidad de las disposiciones preceptivas cuya creación impulsa el Ejecutivo autonómico y lleva a cabo a través de su Administración Pública que redunde tanto en la mejora del escenario jurídico de los aragoneses como en el prestigio de la imagen de las instituciones de la Comunidad Autónoma».
- 38 El Proyecto de Decreto por el que se crea el listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial y se regula el catálogo de especies amenazadas de Aragón consta de título, una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por 23 artículos, estructurados en 12 capítulos y dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo donde se relacionan las especies de flora y fauna de flora y fauna que se incluyen en el listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial y, en su caso en el catálogo aragonés de especies amenazadas.
- 39 El título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita, por lo que se cumple con los criterios que marcan las DTN.



- 40 La parte expositiva del proyecto de Decreto explica la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, su objeto y finalidad, resumiendo su contenido para una mejor comprensión del texto y señalando los trámites esenciales que se han llevado a cabo.
- 41 En esta parte expositiva, existe una reiteración en relación con la intervención de este órgano consultivo, puesto que se alude a nuestra intervención en el último párrafo y posteriormente, en la fórmula promulgatoria.
- 42 Por lo que respecta a la parte dispositiva, apreciamos pequeñas deficiencias desde el punto de vista de la técnica normativa, que exponemos a continuación.
- 43 **Artículo 3,4:** consideramos que su ubicación adecuada es como apartado 2 del artículo 4, puesto que es este precepto el que regula específicamente el catálogo de especies amenazadas de Aragón.
- 44 **Artículo 3,5:** creemos que debe ser suprimido, puesto que aparece reiterado en el artículo 6,2 que es su lugar correcto.
- 45 **Unificar a lo largo del texto las denominaciones tanto del listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial, como del catálogo de especies amenazadas de Aragón:**
- El listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial aparece en ocasiones bajo la denominación de *listado aragonés*. Véase: artículo 1,2,b),c),d),e),g); artículo 4,1; artículo 5,1; artículo 6,1; título del artículo 7; artículo 7,1,2,3,5,9; título del artículo 8; artículo 8,1; artículo 9,3; artículo 12,1,2,3,4 a),5; título del artículo 13; artículo 13,1; título del artículo 20; artículo 20,2; artículo 21,1 y artículo 22.
 - Sin embargo, en otras ocasiones, su denominación es únicamente *listado*. Ver artículo 2,2); artículo 12,6 y título del capítulo VII.
 - Por lo que respecta al catálogo de especies amenazadas de Aragón, en algunos preceptos es denominado simplemente *catálogo*. Ver artículo 2,2,j); artículo 5,2; artículo 7,3,5; artículo 19,1 y título del artículo 20.

V

Análisis del texto sometido a consideración (2). Regulación material

- 46 Tal y como hemos señalado anteriormente, el proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que se compone de 23 artículos, integrados en doce capítulos y dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo donde se relacionan las especies de flora y fauna que se incluyen en el listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial y, en su caso, en el catálogo aragonés de especies amenazadas. Su contenido se corresponde con:
- El Capítulo I «Disposiciones generales», regula el objeto y la finalidad (artículo 1) así como las definiciones (artículo 2).



- El Capítulo II se dedica al «Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón» regula: - Creación y contenido del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (artículo 3). - Contenido del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 4). - Información asociada al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 5). - Acceso a la información (artículo 6).
- El Capítulo III «Funcionamiento del Listado y del Catálogo» regula: Procedimiento de inclusión, cambio de categoría, o exclusión de especies del Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 7).
- El Capítulo IV «Efectos de la inclusión de una especie en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón» regula: - Régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés (artículo 8). - Efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 9).
- El Capítulo V «Elaboración y contenido de los planes de recuperación y conservación» regula: - La elaboración y ejecución de los planes de recuperación y conservación (artículo 10). - El contenido de los planes de recuperación y conservación (artículo 11).
- El Capítulo VI «Evaluación del estado de conservación» regula la evaluación periódica del estado de conservación (artículo 12).
- El Capítulo VII «Evaluación ambiental de planes y proyectos que puedan afectar a especies del Listado» regula: - La consideración de las especies incluidas en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas en los estudios ambientalmente estratégicos y en los estudios de impacto ambiental (artículo 13). - El procedimiento de evaluación en Zonas Ambientalmente Sensibles (artículo 14).
- El Capítulo VIII «Sobre la creación de una red de micro reservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos» regula: - La definición de micro reservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos (artículo 15). - La declaración de micro reservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos (artículo 16).
- El Capítulo IX «Sobre el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca» regula: - La naturaleza del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca (artículo 17). - Los objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca (artículo 18).
- El Capítulo X «Conservación ex situ y programas de traslocación para la conservación de especies catalogadas» regula: - Las medidas de conservación ex situ (artículo 19). - Los programas de «traslocación» para la conservación de especies catalogadas (artículo 20). Un
- El Capítulo XI «Estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres» regula: - Las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres (artículo 21).
- El capítulo XII regula el «régimen sancionador»: - Infracciones (artículo 22). - Entrega de ejemplares decomisados (artículo 23).



CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN
Dictamen nº 159/2022

- En las Disposiciones adicionales se regula: - El Plan para la conservación del hábitat del cernícalo primilla (Disposición adicional primera). - El Plan para la conservación del hábitat del urogallo (Disposición adicional segunda).
- En la Disposición derogatoria se deroga el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- Las disposiciones finales contienen la cláusula por la que se habilita al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el desarrollo del Decreto y la entrada en vigor

Por último, figura un anexo en el que se relacionan las especies de flora y fauna a incluir en el listado Aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial y, en su caso, en el catálogo aragonés de especies amenazadas.

- 47 Desde el punto de vista de su contenido material, y tras los informes de la secretaría general técnica y del letrado de la comunidad autónoma y haber sido asumidas en el texto del proyecto sometido a nuestro análisis, las consideraciones realizadas por ambos, no detectamos tacha de ilegalidad alguna.

En atención a lo expuesto, el CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN emite **dictamen favorable** al «Proyecto de Decreto por el que se crea el listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial y se regula el catálogo de especies amenazadas de Aragón».

En Zaragoza, a veinte de julio de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA,

Consta la firma

LA PRESIDENTA,

p.s.

Consta la firma

Fdo.: Vega Estellá Izquierdo



Fdo.: Lucía Saavedra Martínez